



IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES EXPTE S-2150/2021

Octubre 2021

Director General

Marcos Makón

Director de Análisis Fiscal Tributario – Carlos Guberman

Analistas

Marcela de Maya – M. Luciana Tobes – Pedro Velasco

28 de octubre de 2021

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	2
Descripción del proyecto.....	2
Impacto fiscal del proyecto.....	3
Disponibilidad y fuentes de información y metodología de estimación.....	3
Estimación de impactos.....	5
Comentarios finales.....	5

Índice de cuadros

Cuadro 1. Tabla artículo 25 de la Ley de Bienes Personales.....	3
Cuadro 2. Tabla artículo 9 del Decreto 99/2019.....	4
Cuadro 3. Tabla Resolución General 4.673/2020 de AFIP.....	4

Introducción

El presente informe analiza el proyecto de Ley bajo Exp S-2150/2021 sobre modificación al Impuesto sobre los Bienes Personales y evalúa el posible impacto sobre los ingresos del sector público.

En sus fundamentos, el proyecto señala la necesidad de incrementar el mínimo exento tanto de los bienes gravados como de inmuebles destinados a casa – habitación del impuesto sobre los Bienes Personales, motivado en la insuficiencia del monto actual, la intención de reducir el universo alcanzado por este impuesto y el aumento de valores generados en los inmuebles producto de la inflación y de la revalorización de las bases imponibles y valuaciones fiscales llevadas a cabo por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Proyecto de Ley propone elevar el mínimo exento a PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) para los bienes gravados excepto las acciones o participaciones en el capital de sociedades alcanzadas por la Ley sobre los Bienes Personales y a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) para inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante.

Según las estimaciones de la OPC, tomando en conjunto el impacto sobre las presentaciones correspondientes a los períodos fiscales 2021 y 2022, la pérdida de recaudación por la aplicación de este proyecto de Ley es de \$33.470 millones en 2022 (\$21.594 millones en concepto de menos impuesto determinado 2021 y por anticipos por \$11.877 millones del año siguiente). Adicionalmente, quedaría un impacto de \$9.717 millones en 2023 producto de los anticipos restantes. Arrojando así un total de \$43.187 millones de menor recaudación entre los dos años.

La medida propuesta implicaría que 656.000 contribuyentes dejen de estar alcanzados por el Impuesto a los Bienes Personales.

Descripción del proyecto

El proyecto propone modificar el artículo 24 de la Ley sobre los Bienes Personales elevando los mínimos exentos de los bienes gravados e inmuebles con destino casa-habitación del contribuyente, quedando el mencionado artículo redactado de la siguiente manera, en la que se resaltan los cambios introducidos:

ARTÍCULO 24. - No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-pertencientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a **ocho millones de pesos (\$ 8.000.000)**.

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a **cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)**.

Los valores expresados ut supra, se actualizarán automáticamente a diciembre de cada año utilizando lo establecido en el artículo 27 de la presenta norma legal.

El único artículo de este proyecto de ley incrementa el mínimo exento de los bienes gravados, excepto las acciones o participaciones en el capital de sociedades alcanzadas por la Ley sobre los Bienes Personales de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) a PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) y de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000) a PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000).

Adicionalmente, introduce dentro del artículo 24 de la Ley sobre los Bienes Personales, la actualización automática de estos valores a diciembre de cada año utilizando los índices elaborados anualmente por la Dirección General Impositiva sobre la base de la variación de Índices de Precios al por Mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Impacto fiscal del proyecto

Disponibilidad y fuentes de información y metodología de estimación

Para el desarrollo de las estimaciones se utilizó información actualizada al año fiscal 2019 suministrada por AFIP concordante con la apertura de los Cuadros 2.5.1.2.1.1, 2.5.1.2.2 y 2.5.1.2.3 datos del Anuario Estadístico que muestra las presentaciones y bienes situados en el país y en el exterior, declarados por tramo de bienes sujetos a impuesto.

Dicha información se actualizó para estimar el impuesto determinado 2021, cuyo vencimiento se supone operará en Junio 2022, en función de la actualización promedio de los bienes en el país y en el exterior, en base a distintas variables macroeconómicas y a estimaciones para lo que resta del año en curso.

Cabe señalar que el presente ejercicio de estimación se realiza tomando como referencia los bienes que fueron alcanzados en el año 2019 por el impuesto sobre los Bienes Personales. Sobre la base de la información descripta, se procedió al cálculo del impuesto determinado sobre los Bienes Personales para el año fiscal 2021, contemplando como caso base los mínimos exentos vigentes y simulando para la propuesta del proyecto de ley bajo análisis.

En la metodología de cálculo utilizada se observan dos efectos: uno directo, producto del incremento del mínimo exento que deja fuera del pago del impuesto sobre los Bienes Personales a quienes no superen los montos establecidos en el Proyecto de Ley; y uno indirecto al ser operativo el artículo 25 de la Ley, que señala que el gravamen a ingresar será sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto que excedan el monto establecido en el artículo 24. Exceptuando dos casos: los bienes situados en el exterior que el Poder Ejecutivo Nacional “durante la vigencia del presente gravamen”¹ y sobre los cuales puede determinar una alícuota diferencial superior de hasta el 100% y disminuirla para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, que pueden descontar el excedente del mínimo exento conforme lo determina el Decreto 99/2019 y las acciones o participaciones en el capital de sociedades alcanzadas por la Ley que quedan excluidas de descontar el mínimo exento.

Para estimar el impuesto determinado se aplica a todos los bienes (del país y del exterior) que surgen de las declaraciones juradas actualizadas y excluyendo el importe de las casas-habitación, según si el valor promedio del tramo excede o no el mínimo exento (vigente y reforma) y luego descontando el mínimo exento para aplicar la tabla del artículo 25.

Cuadro 1. Tabla artículo 25 de la Ley de Bienes Personales

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más de %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
-	3.000.000	0	0.5%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0.75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000	41.250	1.00%	6.500.000

¹ Reforma introducida a través del artículo N° 82 del proyecto de presupuesto 2022, aún no aprobado.

18.000.000	En adelante	156.250	1.25%	18.000.000
------------	-------------	---------	-------	------------

Fuente: Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones

Por otra parte, el decreto 99/2019, en su artículo 9, determina una tabla diferencial para gravar los bienes situados en el exterior que no cumplan con ciertas condiciones:

Cuadro 2. Tabla artículo 9 del Decreto 99/2019

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
-	3.000.000	0.7%
3.000.000	6.500.000	1.2%
6.500.000	18.000.000	1.8%
18.000.000	En adelante	2.25%

Fuente: Decreto 99/2019

En el mismo decreto, el artículo 10 define el concepto de repatriación que debe contemplarse porque modifica la tabla a aplicar para el cálculo del impuesto. La repatriación estará dada por el ingreso hasta el 31 de marzo de cada año, las tenencias de moneda extranjera en el exterior y los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo. El artículo 11 establece que quedan exceptuados del pago del gravamen determinado por el artículo 9 del Decreto 99/2019, quienes hayan repatriado al 31 de diciembre de cada año el 5% del total de los bienes situados en el exterior y en la medida que estos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre inclusive y aclara que no corresponde la alícuota diferencial del decreto 99/2019 pero sí deberán tributar por el valor total de sus bienes en función de la tabla del artículo 25 de ley sobre los Bienes Personales.

En función de no contar con una desagregación de bienes repatriados se calcula el monto de pago a cuenta para todos los bienes situados en el exterior y luego se calcula la participación sobre este total de lo ingresado como pago a cuenta de los cuadros de recaudación mensual desagregada del impuesto sobre los Bienes Personales suministrada por AFIP y estimada para el 2022 por la OPC, para así calcular el coeficiente de repatriación.

El pago a cuenta se calcula aplicando la siguiente tabla:

Cuadro 3. Tabla Resolución General 4.673/2020 de AFIP

Total Bienes Sujetos a Impuesto		El pago a cuenta se determinará aplicando sobre el "Total bienes en el exterior sujetos a impuesto" el %
Más de \$	a \$	
-	3.000.000	0.1%
3.000.000	6.500.000	0.22%
6.500.000	18.000.000	0.4%
18.000.000	En adelante	0.5%

Fuente: RG 4.673/2020 AFIP

De esta forma se obtiene, una vez aplicado el mínimo exento, a) el impuesto sobre los Bienes Personales tomando solo los bienes en el país y aplicando la tabla del artículo 25, b) el impuesto sobre los bienes personales si se consideran todos los bienes en el país y en el exterior y se le aplica la tabla del artículo 25 (suponiendo una repatriación de al menos el 5% de todos los sujetos

alcanzados por el impuesto) y c) contrariamente, el impuesto en caso de que a todos los bienes del exterior se le aplica la tabla del Decreto 99/2019. Por último, se realiza el cálculo d) el coeficiente de repatriación. El impuesto determinado surge de efectuar la siguiente fórmula $ID = (a + c) * (1 - d) + b * d$.

Lo mismo se simula incrementando los mínimos conforme lo establece el proyecto de ley.

Estimación de impactos

La estimación del impacto fiscal sobre el impuesto determinado sobre el ejercicio fiscal 2021 alcanza los \$21.594 millones, que se explica por el aumento de los mínimos exentos en una reducción de la cantidad de sujetos alcanzados y en menor impuesto enfrentado por los sujetos alcanzados por el impuesto al operar como mínimo no imponible.

Para el impuesto que debe ingresar en las Declaraciones Juradas en el 2023, correspondientes a los bienes alcanzados al 31 de diciembre del 2022, se deben realizar cinco anticipos del 20% del impuesto determinado en el 2021. Estos anticipos ingresaran en los meses de agosto, octubre y diciembre del 2022 y febrero y abril del 2023. Se supone que existe una demora en el ingreso de los anticipos, por lo que se distribuye 15% en el mes de vencimiento y 5% en el siguiente. En consecuencia, la pérdida de recaudación respecto de la proyección sin reforma es de \$11.877 millones en 2022 y \$9.717 millones en 2023.

Así, tomando en conjunto el impacto sobre las presentaciones correspondientes a los períodos fiscales 2021 y 2022, la pérdida de recaudación por la aplicación de este proyecto de Ley es de \$33.470 millones en 2022 y de \$9.717 millones en 2023.

Según esta metodología de estimación, quedarían excluidos del pago del impuesto aproximadamente 656.000 contribuyentes que actualmente tributan Bienes Personales.

Comentarios finales

El presente informe analiza el impacto fiscal del proyecto sobre modificación de los mínimos exentos de la Ley sobre los Bienes Personales.

Ante la falta de información actualizada de la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre declaraciones juradas, se trabajó en una serie de actualizaciones partiendo de los datos del ejercicio fiscal 2019.

La OPC estima que el proyecto podría generar una pérdida de recaudación de \$43.187 millones en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, que se distribuye en \$33.470 millones durante 2022 (\$21.594 millones en concepto de Impuesto Determinado 2021 y menores anticipos del ejercicio siguiente por \$11.877 millones en 2022). Adicionalmente, quedaría un impacto de \$9.717 millones en 2023 producto de los anticipos restantes.

En consecuencia, quedarían excluidos del pago del impuesto aproximadamente 656.000 contribuyentes que actualmente tributan Bienes Personales.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.

T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar